

Auto Interlocutorio 158.- Radicación 2020-00071.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Procede el Despacho mediante la presente providencia, a estudiar la viabilidad de dar aplicación en este proceso, a lo preceptuado por el Numeral 1º del Artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, a **DECLARAR** la **SUSPENSIÓN** por **PREJUDICIALIDAD**.-

## **ANTECEDENTES**

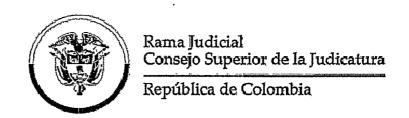
Rama Judicial

11

El día miercoles Veinticinco (25) Idel Agosto de Cosmil veinte (2020), se recibió demanda para proceso de LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN DOBLE LINTESTADA) (de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, promovido por la ciudadana MARÍA OFIR LÓPEZ SIERRA.-

Mediante Auto Interlocutorio Número 133, de fecha miércoles treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020), se ADMITIO la demanda y se hicieron los demás ordenamientos de ley, entre ellos, la citación de los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LÓPEZ QUINTERO, para los efectos previstos en el Artículo 492 del Código General del Proceso, ya que podían tener algún interés para intervenir en el proceso, en razón del parentesco con el Causante GUSTAVO LÓPEZ GIRALDO, hijo de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ y quien había adquirido los Derechos Herenciales a JOSÉ LIBARDO LÓPEZ SIERRA, ABELARDO LÓPEZ SIERRA, AMANDA LÓPEZ SIERRA. LÓPEZ ARTURO LOPEZ SIERRA. **EUCARIS** MARGARITA LÓPEZ SIERRA Y MARTHA SOFÍA LÓPEZ SIERRA, en calidad de Hijos Legítimos de los cujus.-

El día martes veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020), se allegó al expediente, memorial signado por el Doctor HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ y poderes otorgados por los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ



QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LÓPEZ QUINTERO, donde solicita la SUSPENSIÓN del proceso.-

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

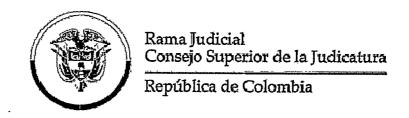
El Artículo 161 del Código General del Proceso, establece:

"""...Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención...""".-

Rama Iudicial Vemos que es procedente dar aplicación a la norma transcrita, pues como lo ha cindicado el memorialista, la sentencia de Primera // Instancia, "que acá deba dictarse, depende necesariamente de lo que se Caecida le na el proceso VERBAL ESPECIAL (SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE UN BIEN INMUEBLE), promovido por los ciudadanos WILMAR QUINTERO, CENITH LOPEZ DORA ELIECER QUINTERO, ALBA YICEL LOPEZ QUINTERO V BISMAR JOHANNY LOPEZ QUINTERO, en contra de la ciudadana OFIR LOPEZ SIERRA v de los HEREDEROS MARIA INDETERMINADOS del Causante RAFAEL LÓPEZ MONTES, radicado bajo la partida número 632724089001-2019-00046-00.-

Consecuentes con lo anterior, se decretará la SUPENSIÓN DEL PROCESO.-

De otro lado y en aplicación de lo estatuido por el Artículo 301 del Código General del Proceso, se dispondrá tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del Auto Interlocutorio Número 133, de fecha miércoles treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020), obrante a folio sesenta y uno (61) frente y siguientes del cuaderno número uno (01), por medio del cual se ADMITIÓ LA DEMANDA, a los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LÓPEZ QUINTERO.-



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Se dispone tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los ciudadanos WILMAR ELIECER LÓPEZ QUINTERO, DORA CENITH LÓPEZ QUINTERO, ALBA YICEL LÓPEZ QUINTERO y BISMAR JOHANNY LÓPEZ QUINTERO, del Auto Interlocutorio Número 133, de fecha miércoles treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020), obrante a folio sesenta y uno (61) frente y siguientes del cuaderno número uno (01), por medio del cual se ADMITIÓ LA DEMANDA, que para proceso de LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA), de los Causantes RAFAEL LÓPEZ MONTES y ELVIA SIERRA DE LÓPEZ, presentó la ciudadana MARÍA OFIR LÓPEZ SIERRA.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DECRETAR-la-SUSPENSIÓN-del-presente-proceso, de conformidadecon lo ipreceptuado pon el Numeral 1º del Artículo 161 del Código General del Proceso.-

**TERCERO:** Los efectos de la **SUSPENSIÓN** que se decreta, se sujetarán a las previsiones consagradas en el Inciso 3º del Artículo 162 Ibídem.-

CUARTO: La reanudación del proceso, se sujetará a las previsiones estipuladas en el Inciso 1° del Artículo 163 del Código General del Proceso, corregido por el Artículo 5° del Decreto Número 1736 del 17 de Agosto de 2012.-

**NOTIFÍQUESE.-**

GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ

Juez